

Rad. 030.2022 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial  
Demandante. OSCAR JAVIER CABEZAS SALAZAR  
Demandada. LEIDY XIMENA VASCO NARVAEZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante arrió constancia de notificación de la convocada a través de canal electrónico, adjuntando la certificación emitida donde se indicó como observación: "(...) *Resultado no efectivo. No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos (...)*". Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 30 de abril de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 894

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada la causa, se advierte que la apoderada demandante informó que surtió la notificación de la convocada LEIDY XIMENA VASCO NARVAEZ; no obstante, de la revisión de la certificación expedida por la empresa de correo se advierte que la misma no fue surtida, comoquiera que la empresa indicó: "(...) *Resultado no efectivo (...)*", tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020030573615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	14 de Familia de Cali
Radicado	2022-0030
Demandante(s)	Maria Cecilia Chica Cano
Demandado(s)	LEIDY XIMENA VASCO NARVAEZ
Nombre del destinatario	LEIDY XIMENA VASCO NARVAEZ
Dirección electrónica destino	pencorex@gmail.co
Fecha de la providencia	23/03/2022

  

RESULTADO	
<b>Resultado no efectivo</b> No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.	
Advertencia	Es posible que el mensaje se hubiera entregado correctamente sin que se recibiera confirmación por parte del sistema de información del destinatario, en el evento que se reciba información posterior que permita concluir que la entrega se realizó correctamente se le indicará.
Fecha/hora del resultado obtenido	31 Mar 2022 15:27
Observaciones	La cuenta de correo electrónico no existe o no se pudo confirmar.

Por lo anterior, se **requiere** a la apoderada demandante para que informe otra cuenta electrónica o realice la notificación a través de la dirección física que reportó en la demanda bajo los parámetros del art. 291 y 292 del C.G.P., de lo que deberá dar cuenta a este Juzgado en un término **no superior a OCHO (8) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia.

ii. Arrimado lo atinente a la notificación, **ingresar de inmediato**, el presente proceso para continuar con su trámite.

iii. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal propuesta por la apoderada demandante con lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

***DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.***  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e710224a29add6887a59055b34940739094ba418c2da371377bfd1cc654428**

Documento generado en 03/05/2024 04:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**